



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
Ambalema Tolima, dieciséis (16) de noviembre de mil veintidós (2022)

Radicación: 730304089001-2022-00149-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S.
Demandado: Cindy Lorena Sánchez Delgado y otros

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. señala: “(...) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Mediante auto de fecha nueve (09) de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso con fundamento en las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

La notificación del mandamiento de pago a los ejecutados se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; garantizándose su derecho de defensa. No obstante, las partes ejecutadas no cancelaron las sumas de dinero adeudadas, ni propusieron excepciones.

Entonces, comoquiera que no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el último inciso del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema,

RESUELVE

Primero. - ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S.

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01pmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

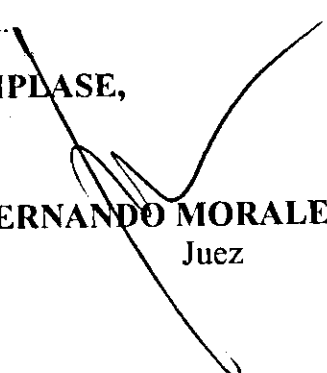
Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
identificado con NIT. 900.332.818-7 a través de apoderada judicial, en contra de Cindy Lorena Sánchez Delgado identificada con cedula de ciudadanía No. 1.106.712.363, la señora Ana Rosa Delgado Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 28.835.674 y el señor Henry Rondon identificado con cedula de ciudadanía No. 5.837.586, en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Segundo. –Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el ejecutante deberá presentar la liquidación específica del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, en atención a lo contemplado en artículo 446 del C.G.P.

Tercero. – **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

Cuarto. - **FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO MORALES LEAL

Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01pmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema - Tolima

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25